

AUTO SUSTANCIACION No. 2641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00514

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

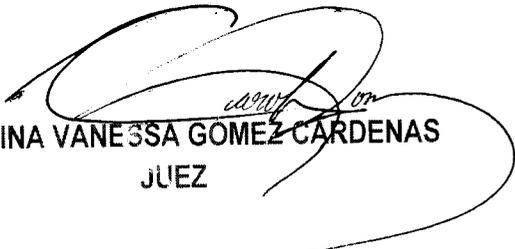
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 2709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se actualice el decomiso del vehículo de placas **GUM 524**, con la finalidad de radicar el respectivo oficio ante la SIJIN, ya que la fecha de su expedición no debe exceder de 90 días.

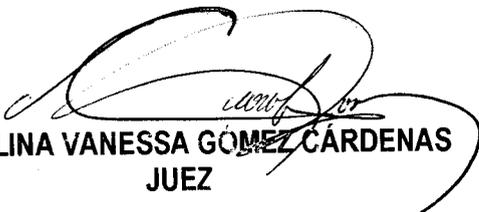
Revisada la actuación, se observa que idéntica solicitud ya fue resuelta mediante providencia de fecha 15 de mayo del año que avanza, visible a folio 78 del presente cuaderno, por lo tanto se sugiere a la parte actora que esté más atento de las decisiones que se emitan en este proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 15 de mayo del año que avanza, visible a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se decrete el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso que adelanta MARLEN RODRÍGUEZ PEDRAZA en contra de MARLENY CÓRDOBA FLÓREZ en el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad.

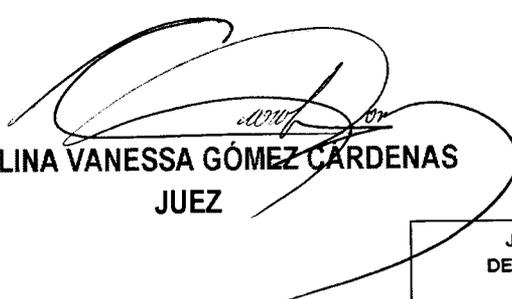
Revisada la actuación, se observa que la solicitud carece del número del radicado del proceso que se adelanta en el Juzgado 7° Civil Municipal, por lo tanto se torna necesario que la parte actora suministre la información completa para poder acceder al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que suministre la información completa respecto del proceso que se adelanta en el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, sobre el cual pretende embargar los remanentes de la parte demandada MARLENY CÓRDOBA FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00524

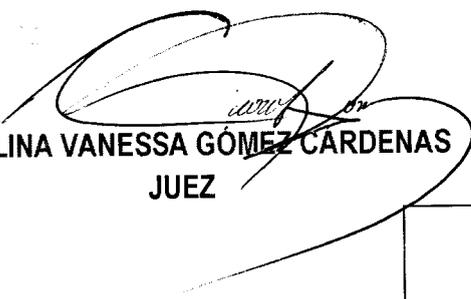
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 09-1576 de fecha 1° de junio de 2018 librado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunican que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 007-2017-00072 si surte los efectos legales por ser la primera solicitud en dicho sentido, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 09-1576 de fecha 1° de junio de 2018 librado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY <u>20 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2576
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$8.994.346 m/cte - lo cual consta a folio 132 del presente cuaderno - y en virtud a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

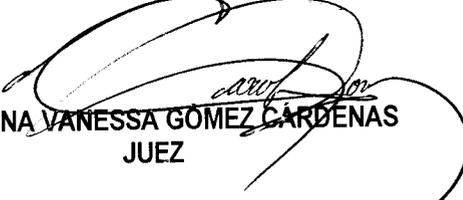
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. 31.388.389 y portadora de la T.P. No. 61418 del C. S. de la J., la suma de **\$3.708.712, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002138178	04/12/2017	\$ 69.400,00
469030002138179	04/12/2017	\$ 178.916,00
469030002138180	04/12/2017	\$ 178.916,00
469030002138181	04/12/2017	\$ 178.916,00
469030002138182	04/12/2017	\$ 178.916,00
469030002138184	04/12/2017	\$ 165.385,00
469030002138185	04/12/2017	\$ 165.385,00
469030002138186	04/12/2017	\$ 349.826,00
469030002138187	04/12/2017	\$ 49.615,00
469030002138189	04/12/2017	\$ 165.385,00
469030002138191	04/12/2017	\$ 195.907,00
469030002138193	04/12/2017	\$ 165.385,00
469030002138194	04/12/2017	\$ 195.907,00
469030002138195	04/12/2017	\$ 195.907,00
469030002138197	04/12/2017	\$ 195.907,00
469030002138198	04/12/2017	\$ 195.907,00
469030002138199	04/12/2017	\$ 181.429,00
469030002138200	04/12/2017	\$ 181.429,00
469030002138201	04/12/2017	\$ 324.367,00
469030002148471	22/12/2017	\$ 195.907,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

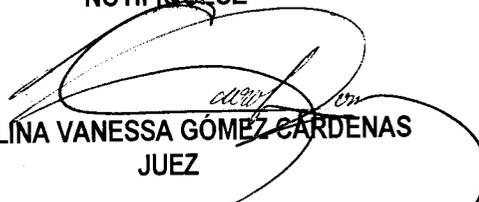
En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producido de los embargados de propiedad de la parte demandada **PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16626292**, dentro del proceso con radiación No. **034-2010-00476** que se cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en donde funge como parte demandante **COOPVIFUTURO**.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2703
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que las partes han llegado a un acuerdo de pago, por lo tanto solicitan conjuntamente la suspensión del presente proceso por un término de tres (3) meses y el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IVP 790; igualmente la parte demandada indica que se da por notificada del auto de mandamiento de pago y se muestra conforme con los hechos y pretensiones de la demanda

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que en esta instancia nos encontramos con sentencia en firme, no es procedente acceder a lo solicitado ya que no se cumple con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., sin embargo se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IVP 790, por así solicitarlo las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **IVP 790**, de propiedad de la parte demandada ANA MILENA VIVEROS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.532.044. Librese los oficios respectivos a las autoridades competentes y hacerle entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

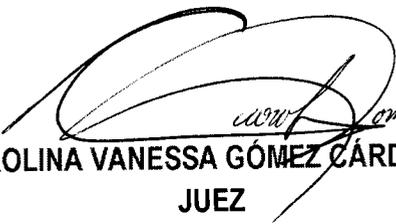
Allegado el Despacho Comisorio No. 09-0038 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y de Justicia, Comisiones Civiles Oficina No. 17, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito a folio 140-143, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

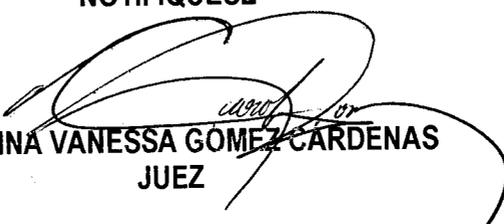
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juugados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2628
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** renunció al poder originalmente conferido, el juzgado accede a ello según las voces del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2707
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2015-00567

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

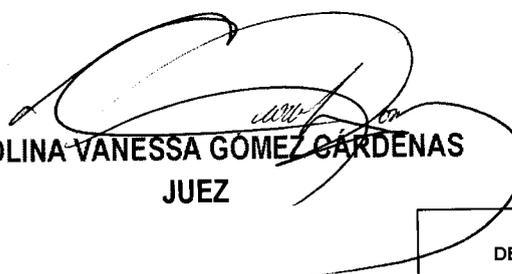
En oficio que antecede, el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informa que mediante auto No. 0002175 de fecha 10 de mayo de 2018, se ordenó oficiar a este despacho para que informe el número del oficio y la fecha en que fue comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos que el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-152881, fue puesto a disposición de ese recinto en virtud al embargo de remanentes.

Revisada la actuación, se advierte que mediante oficio No. 09-989 de fecha 14 de junio del año 2016 se libró comunicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-152881, quedaba por cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informando que mediante oficio No. 09-989 de fecha 14 de junio del año 2016 se libró comunicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-152881 quedaba por cuenta de ese recinto, en virtud al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales. Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2669
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 88 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66916608** la suma de **\$3.321.605**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

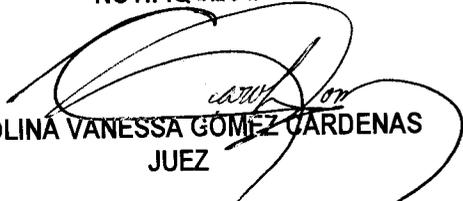
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083325	15/08/2017	\$ 473.878,00
469030002114254	17/10/2017	\$ 473.878,00
469030002114255	17/10/2017	\$ 473.878,00
469030002117944	26/10/2017	\$ 473.878,00
469030002133542	27/11/2017	\$ 473.878,00
469030002149427	22/12/2017	\$ 473.878,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$478.337 y otro por un valor de \$14.896.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161265	29/01/2018	\$ 493.233,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de \$478.337 a favor de **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66916608**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

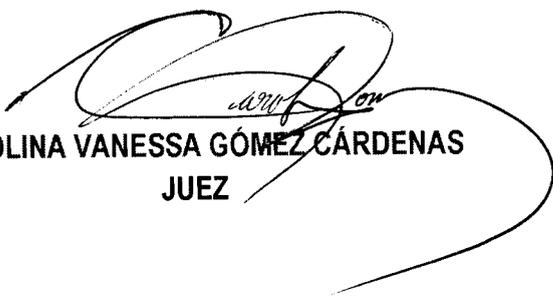
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora **SANDRA MILENA MUÑOZ MALTE**, quien se identifica con C.C. No. **1.130.602.148**, como empleada de ECL ASESORIA Y GESTIÓN S.A.S., ubicada en la calle 14 No. 53-07, Apartamento 233 de esta ciudad.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.800.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2704
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que por auto se corrió traslado tanto al avalúo comercial, como al catastral presentado por la parte demandante, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral obrante a folio 131, en la suma de **\$278.463.000,00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-841282, de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo <i>Alva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

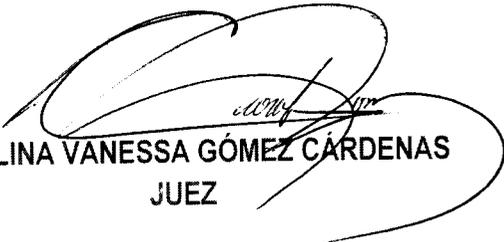
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali. para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

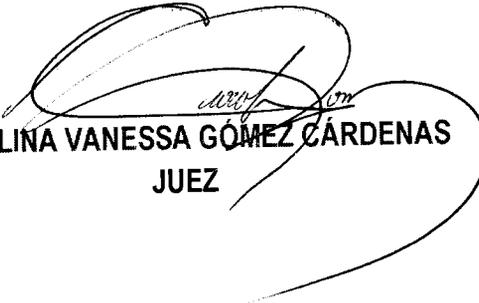
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor **JOSÉ HERNÁN TREJOS LÓPEZ**, quien se identifica con C.C. No. **19.317.259**, en las siguientes entidades **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA y UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de esta ciudad.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la parte demandada señor **JOSÉ HERNÁN TREJOS LÓPEZ**, quien se identifica con C.C. No. **19.317.259**, por concepto de Contrato de prestación del servicio y/o honorarios y que por cualquier otro motivo se encuentren a su favor en las siguientes entidades **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA y UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de esta ciudad.

Se limita la medida a la suma aproximada **40.000.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY	<u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Car Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito a folio 45-46, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 2706
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 017-2015-01284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la señora MARICELA CARABALLI, en calidad de secuestre en el presente proceso, allega diligencia de secuestro original del vehículo de placas HZT-784, la que fue practicada en la Inspección de Policía del barrio Vipasa de esta ciudad.

Revisada la actuación, se advierte que este proceso se encuentra terminado, en razón de ello, el presente escrito se agregará sin ninguna consideración, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS el escrito que antecede sin ninguna consideración, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2015-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 23** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-422823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARLENY GUTIERREZ OCAMPO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 26 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00671

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

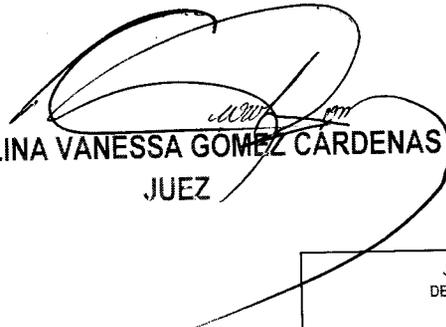
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2671
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-01039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 77 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

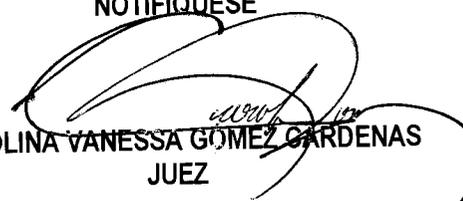
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$2.382.808**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210462	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210463	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210464	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210465	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210466	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210467	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210468	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210469	16/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210470	16/05/2018	\$ 206.232,00
469030002210471	16/05/2018	\$ 206.232,00
469030002210479	16/05/2018	\$ 206.232,00
469030002210480	16/05/2018	\$ 206.232,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2688
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

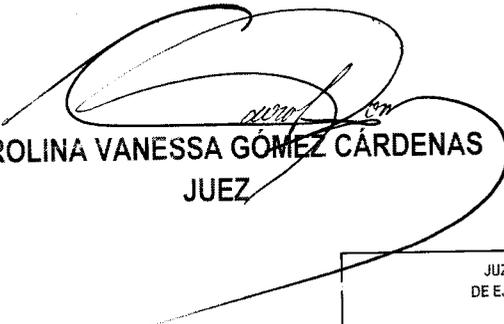
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 20 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2686
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2017-00465

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2685
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00754

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

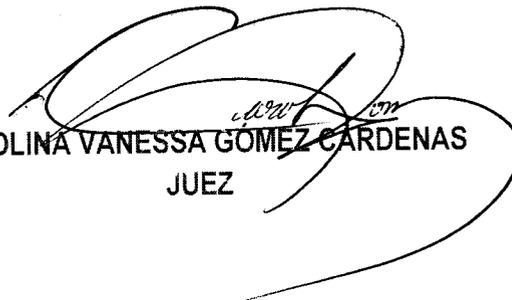
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo alegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial alegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 20 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2684
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00754

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

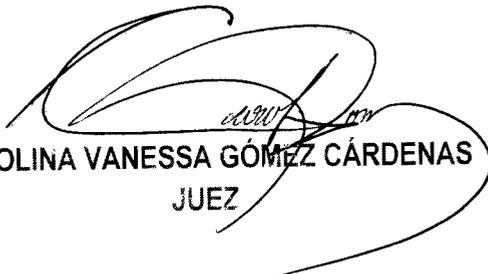
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-029 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y de Justicia, Comisiones Civiles Oficina No. 15, éste Juzgado agregará los documentos sin ninguna consideración por cuanto los mismos ya fueron enviados por parte de la aludida entidad y tenidos en cuenta en el proceso a folio 111.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio que antecede, sin ninguna consideración por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2670
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 75 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

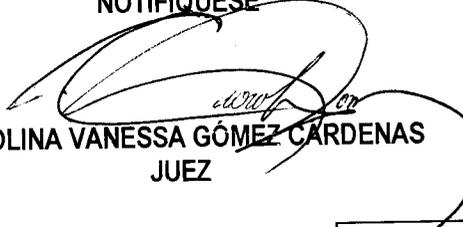
ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14966884** la suma de **\$3.480.729**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179157	06/03/2018	\$ 70.070,00
469030002179159	06/03/2018	\$ 68.083,00
469030002179160	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179161	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179163	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179165	06/03/2018	\$ 26.640,00
469030002179166	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179167	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179168	06/03/2018	\$ 66.600,00
469030002179169	06/03/2018	\$ 83.555,00
469030002179186	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179194	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179308	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179376	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179397	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179400	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002179411	06/03/2018	\$ 34.055,00
469030002179414	06/03/2018	\$ 59.204,00
469030002179417	06/03/2018	\$ 68.110,00
469030002180409	07/03/2018	\$ 76.310,00
469030002180410	07/03/2018	\$ 76.310,00
469030002180872	08/03/2018	\$ 66.300,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002180873	08/03/2018	\$ 66.800,00
469030002180874	08/03/2018	\$ 70.400,00
469030002180875	08/03/2018	\$ 100.433,00
469030002180876	08/03/2018	\$ 186.399,00
469030002180877	08/03/2018	\$ 177.992,00
469030002180878	08/03/2018	\$ 74.782,00
469030002180879	08/03/2018	\$ 81.797,00
469030002180880	08/03/2018	\$ 91.589,00
469030002180881	08/03/2018	\$ 95.339,00
469030002180882	08/03/2018	\$ 81.769,00
469030002180883	08/03/2018	\$ 89.199,00
469030002180884	08/03/2018	\$ 76.411,00
469030002180887	08/03/2018	\$ 68.205,00
469030002180888	08/03/2018	\$ 63.846,00
469030002180889	08/03/2018	\$ 78.058,00
469030002180890	08/03/2018	\$ 95.050,00
469030002180891	08/03/2018	\$ 49.859,00
469030002180892	08/03/2018	\$ 57.601,00
469030002180893	08/03/2018	\$ 77.011,00
469030002180894	08/03/2018	\$ 84.917,00
469030002180895	08/03/2018	\$ 68.583,00
469030002180896	08/03/2018	\$ 71.693,00
469030002180899	08/03/2018	\$ 71.760,00
469030002180908	08/03/2018	\$ 64.339,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2687
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

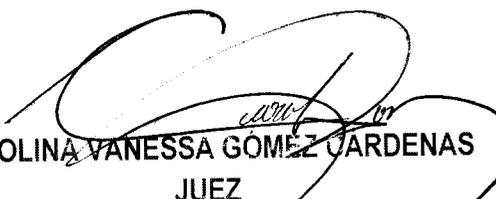
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 20 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2711
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00486

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

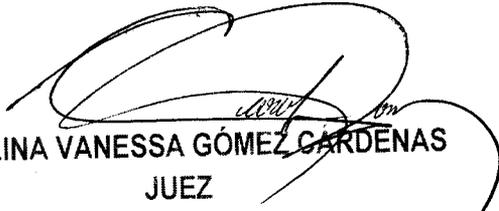
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución CIVILES Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

130

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 22** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-27909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JULIETA GIRALDO RESTREPO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

AUTO SUSTANCIACION No. 2705
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la conciliadora en el trámite de Negociación de Deudas del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa que el deudor insolvente señor LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA, a través de su apoderado judicial, radicó memorial comunicando su voluntad de desistir del trámite de negociación de deudas, por lo tanto solicita dar continuidad al presente proceso que se encontraba suspendido conforme a lo establecido en el art. 545 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2667
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-01318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede por medio de la cual la parte demandada solicita el pago de los títulos a su favor arguyendo que el proceso en el cual fueron decretados los remanentes se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin que hasta el momento exista prueba de ello en el expediente, el Juzgado ordenará la transferencia de todos los depósitos judiciales al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** quien conoce actualmente del proceso que se adelanta en contra de **ADOLFREDO RAMOS GUERRERO**. (Artículo 466 del C.G.P.)

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **CONVERTIR** a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** los siguientes títulos judiciales completos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002034185	08/05/2017	\$ 388.666,00
469030002034186	08/05/2017	\$ 405.134,00
469030002034188	08/05/2017	\$ 476.063,00
469030002034189	08/05/2017	\$ 629.065,00
469030002034190	08/05/2017	\$ 601.238,00
469030002034191	08/05/2017	\$ 382.206,00

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que a continuación se referencia:

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **016-2012-00368**
DEMANDANTE: **Si S.A. NIT No. 890301753-9**
DEMANDADO: **ADOLFREDO RAMOS GUERRERO C.C. No. 8778411**

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY 20 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2695
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00625

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

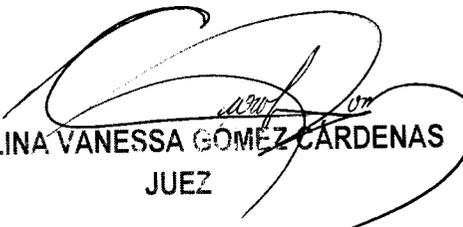
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2689
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 001-2017-00878

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

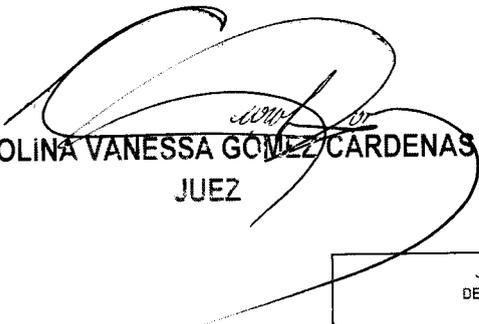
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102	DE HOY 20 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2691
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 001-2016-00675

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>20 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	